

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

36.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 00763 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 8 de octubre de 2020 (fl. 33), mediante el cual se ordenó requerir a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea Colombiana para que acreditaran el cumplimiento de la medida de embargo ordenada mediante providencia del 15 de septiembre de 2017 (fl.2), comunicada inicialmente a través de oficio n.º 2456 (fl.7) y posteriormente en oficio n.º 53381 (fl.27).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce en síntesis el inconforme que en los escritos allegados a esta sede judicial el 15 y 21 de septiembre del año en curso (fls.29 a 32) solicitaba dar a conocer al organismo los valores aprobados tanto en la liquidación del crédito como en la liquidación de costas y los números de identificación de los extremos procesales, con el fin de que la entidad procediera a dejar a disposición del despacho las sumas retenidas con ocasión de la medida cautelar decretada en contra del aquí ejecutado.

Así las cosas, considera que con la orden impartida en el auto recurrido, lo único que se obtendría del empleador del ejecutado es que se reitera lo que antes había contestado (fl.24), esto es, que ha procurado cumplir la orden de embargo pero que a falta de ciertos datos que no posee no ha podido constituir los dineros en favor del presente proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Analizados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada y revisado nuevamente el libelo, se advierte que la providencia recurrida no habrá de reponerse por las razones que pasan a exponer:

2.1. Revisada la comunicación remitida por la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales (fl.24), se observa que inicialmente no fue posible dar cumplimiento a la orden comunicada en oficio n.º 2456, al no obrar en este el número de cedula del demandante Cesar Augusto Robayo, tal como lo afirma en el recurso de reposición.

No obstante, la entidad al final del mismo escrito informo que procedería a aplicar la orden de embargo dada a conocer en oficio n.º 2456, en la nómina del señor German David Escamilla Peña para el mes de noviembre de 2019, ello por cuanto mediante oficio n.º 53381 se les había dado a conocer el número de cédula del demandante.

Por tal razón la providencia quedará incólume, pues además revisado el expediente, no se ha recibido a la fecha respuesta del oficio 53381 por parte de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, dando a conocer la relación de los dineros que hubiesen puesto a disposición de este juzgado.

DECISIÓN.

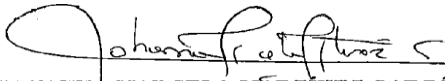
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C,

RESUELVE:

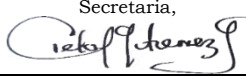
1. MANTENER el auto censurado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 8 de octubre de la anualidad (fl.33).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

20.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00807 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

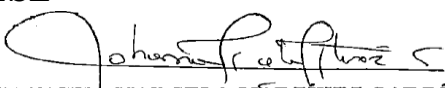
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

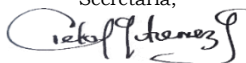
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

55.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00727 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

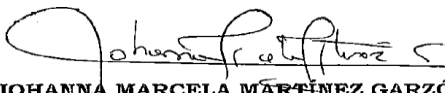
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

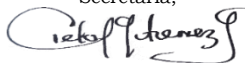
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

55.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2012 00028 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

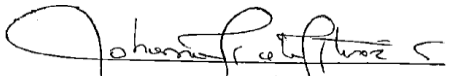
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

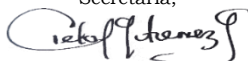
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

65.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01285 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

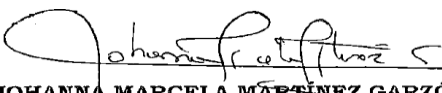
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

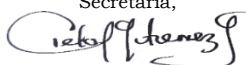
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

54.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2010 00578 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

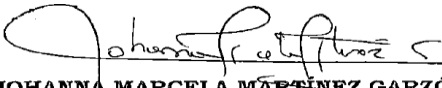
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

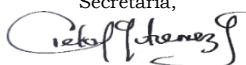
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

208.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 00706 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

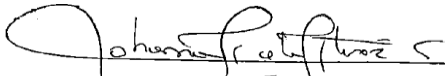
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

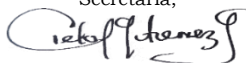
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



49.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00572 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

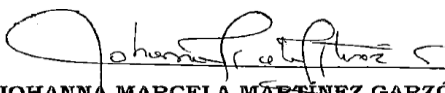
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

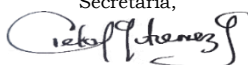
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

39.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00571 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

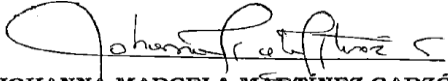
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

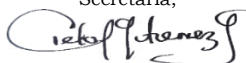
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



40.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00460 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

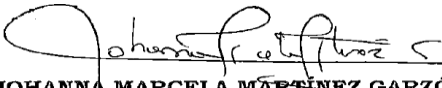
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

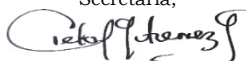
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

41.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00432 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

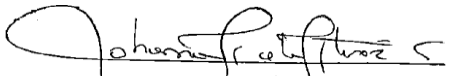
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

19.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 01021 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

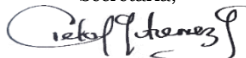
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00430 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

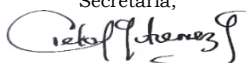
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2010 00036 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

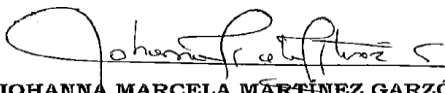
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

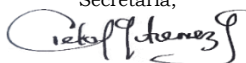
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

117.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 01413 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

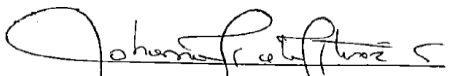
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

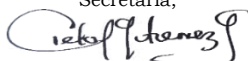
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

66.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2009 01561 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

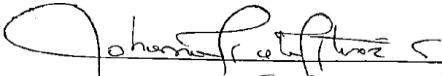
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

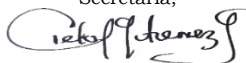
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



74.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2009 01458 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

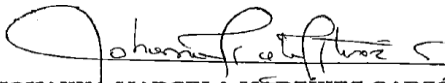
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

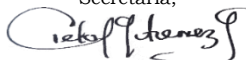
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



80.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2003 01589 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

41.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2009 00882 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

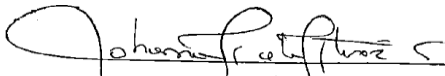
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

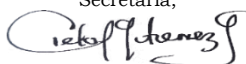
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

69.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2004 01042 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

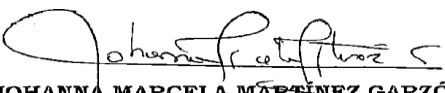
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

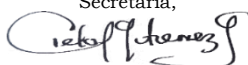
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

456.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

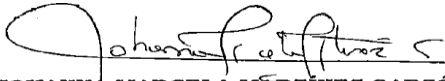
Radicado n.º 11001 40 03 036 2012 00648 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría expídanse las copias auténticas requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría, donde se le informara el valor de las mismas.

De considerarse necesario el acceso a la sede judicial para alguna de las partes o sus apoderados, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto por la Oficina de Ejecución, así como los canales respectivos para su agendamiento. De conformidad con lo anterior, se preferirá la atención virtual a través de los canales electrónicos indicados y la línea telefónica de la Oficina de Ejecución, 031-2438795 la cual estará habilitada en el horario 8:00AM a 12:00 M y 2:00PM a 5:00PM.

Por regla general la atención no se prestará de forma presencial, no obstante de ser excepcionalmente, necesario deberá agendar previamente cita para su ingreso, con un horario de atención de 9:00AM a 3:00PM y por un periodo de tiempo limitado. El agendamiento de cita se realiza en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

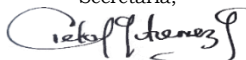
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

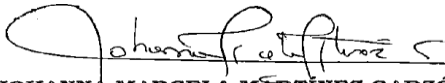
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2013 01355 00

Visto el escrito obrante en folio 120 a 122, la memorialista deberá estar a lo dispuesto mediante proveído del 26 de febrero de 2019 (fl.117), además debe tener en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, se le pone en conocimiento a la memorialista que en el plenario no existe providencia de fecha del 22 de octubre de 2020. No obstante, tenga en cuenta que las providencias que se emitan dentro de los procesos se notificarán en el portal web de la Rama Judicial, a través del siguiente vinculo <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> allí deberá indicar la opción – BOGOTÁ, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

54.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01348 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

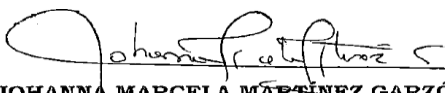
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

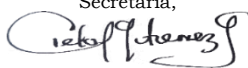
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

55.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 01329 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

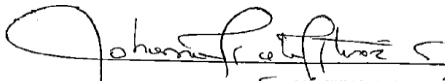
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

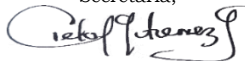
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



43.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01630 00

Revisadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

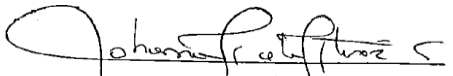
Tener por desistido tácitamente el presente proceso ejecutivo.

Levantar las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

No condenar en costas.

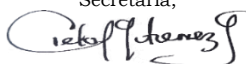
Archivar el expediente una vez cumplido lo antes dispuesto, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

55.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

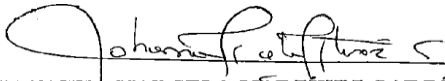
Radicado n.º 11001 40 03 017 2016 01015 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 52 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$41'656.086, 96 según cuadro adjunto.

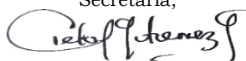
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

83.



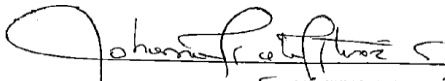
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2018 00230 00

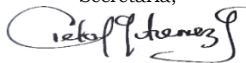
Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la calidad en que funge su poderdante señor **Ricardo Reyes Marín**, por cuanto en los certificados de existencia y representación legal que allega (fls.62 a 80) no se visualiza al mencionado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

111.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2013 00796 00

Vencido en silencio el término de traslado concedido en el proveído anterior y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

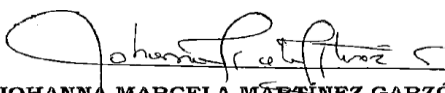
1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda iniciada por Grupo Consultor Andino S.A., contra Jaime Dámaso Ayala Peñuela.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

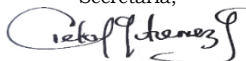
4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



129.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2014 00736 00

Vencido en silencio el término de traslado concedido en el proveído anterior y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

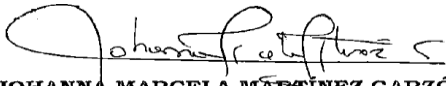
1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda iniciada por Grupo Consultor Andino S.A., contra José Silverio Ojeda Silva.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

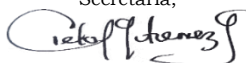
4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 722 2015 00475 00

Vista la petición que antecede, se le advierte a la memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

Así mismo, tenga en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora (fl.160).

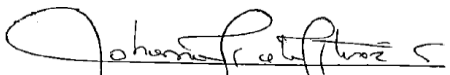
No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

De otro lado respecto a la entrega de depósitos judiciales, si el expediente indicado tiene auto que ordena la entrega de depósitos judiciales y existen dineros constituidos a favor del mismo se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte del área de títulos de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

184.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

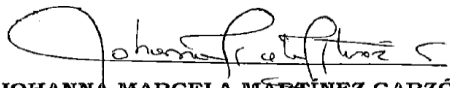
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2017 01023 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

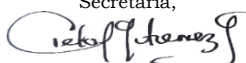
De otro lado, por secretaría remítase a la parte demandante por medio del correo electrónico el escrito decepcionado el 2 de diciembre de 2019 obrante a folio 155.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

184.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

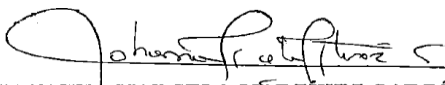
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2015 01668 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

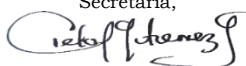
De otro lado, por secretaría remítase a la parte demandante por medio del correo electrónico el escrito decepcionado el 2 de diciembre de 2019 obrante a folio 155.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

40.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

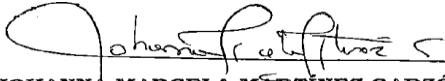
Radicado n.º 11001 40 03 045 2014 00165 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Esperanza Sastoque Meza**, como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá y al Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

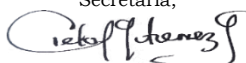
Tramítense y envíense los oficios a los juzgados mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

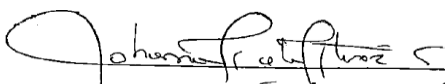
Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 01148 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá y/o al Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios a los juzgados mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

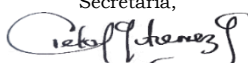
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

40.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

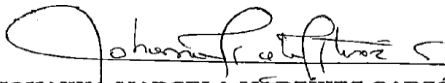
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2015 01187 00

Vista la solicitud que antecede, se evidencia que por ahora el despacho no puede ordenar la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente trámite, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, por lo cual se requiere al interesado para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero del auto del 14 de septiembre de 2016 (fl.31), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 4º Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

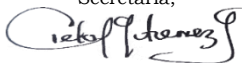
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

136.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

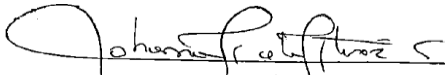
Radicado n.º 11001 40 03 030 2019 00191 00

Visto el memorial que antecede mediante el cual la sociedad **Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S.**, acepta el cargo de secuestre, la sociedad mencionado deberá estarse a lo dispuesto mediante providencia del 9 de septiembre de 2019 (fl.117) en la cual se tuvo en cuenta su manifestación.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante proveído del 17 de julio de 2019 (fl.107), se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-857357 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

64.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 01544 00

En consideración al escrito que antecede y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone:

Decrétese la terminación del presente proceso por transacción.

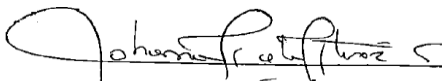
Levántense las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

Desglósense los documentos adosados al presente trámite a favor de la pasiva, dejando las constancias del caso.

Archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

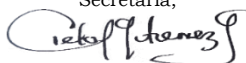
Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 013 2017 01196 00

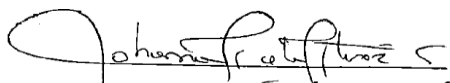
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 45 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$18'686.099, 95 según cuadro adjunto.

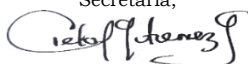
De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

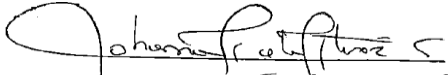
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2016 00426 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

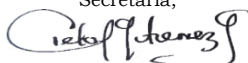
No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

135.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2013 00189 00

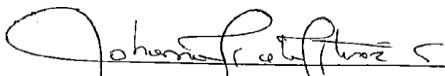
Visto el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, ofíciase al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, al Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión y al Juzgado 7º Civil Municipal de Descongestión Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Ofíciase al Banco Agrario de Colombia, para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente proceso.

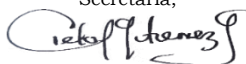
Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2017 01108 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 55 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$369'786.721, 91 según cuadro adjunto.

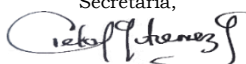
De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01000 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

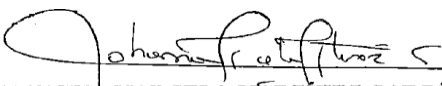
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Cuarto: No condenar en costas.

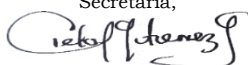
Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

35.



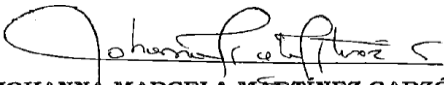
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 002 2017 00019 00

Visto el oficio n.º. 914 de octubre 26 de 2020, proveniente del Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en Juzgado 62 de Pequeñas Causas (Acuerdo 11-127), se dispone **tomar atenta nota** del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

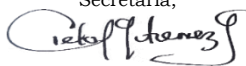
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

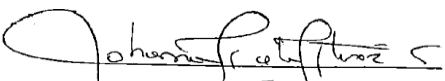
Radicado n.º 11001 40 03 002 2017 00019 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 2º Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 12 de diciembre de 2017 (fl.44), esto es, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

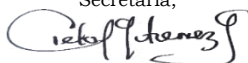
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00135 00

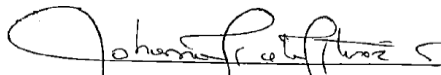
Visto los escritos que anteceden, se reconoce al abogado **Jesús Omar Fagua López**, para actuar en representación del demandado señor **Aureliano Gómez Duarte**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, por secretaría tramítense y envíense los oficios de desembargo ordenado mediante providencia del 24 de enero de 2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se le pone en conocimiento al memorialista que de considerarse necesario el acceso a la sede judicial para alguna de las partes o sus apoderados, se tendrá en cuenta el procedimiento previsto por la Oficina de Ejecución, así como los canales respectivos para su agendamiento. De conformidad con lo anterior, se preferirá la atención virtual a través de los canales electrónicos indicados y la línea telefónica de la Oficina de Ejecución, 031-2438795 la cual estará habilitada en el horario 8:00AM a 12:00 M y 2:00PM a 5:00PM.

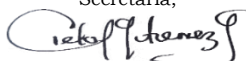
Por regla general la atención no se prestará de forma presencial, no obstante de ser excepcionalmente, necesario deberá agendar previamente cita para su ingreso, con un horario de atención de 9:00AM a 3:00PM y por un periodo de tiempo limitado. El agendamiento de cita se realiza en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

166.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00877 00

Visto los escritos que anteceden, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

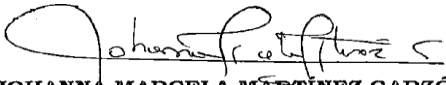
Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Luis Ángel Vargas Salamanca**, a favor de **Jorge Eliecer Barbosa Puentes**. En consecuencia

Tener a **Jorge Eliecer Barbosa Puentes**, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

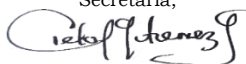
Se reconoce al abogado **Jhon Jairo Sanguino Vega**, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

100.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2018 00486 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

129.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2019 00994 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 123, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2017 01233 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

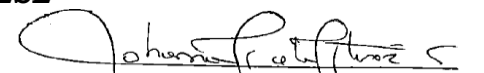
Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite en favor del demandado.

Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Cuarto: No condenar en costas.

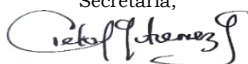
Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

66.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2016 00583 00

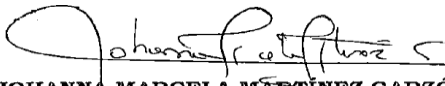
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 63 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$29'622.946, 32 según cuadro adjunto.

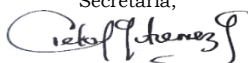
De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

54.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

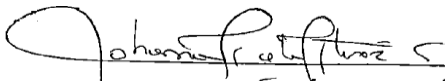
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2018 00648 00

Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa JKT 514 (fl.32), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas JKT 514 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor en el parqueadero ubicado en la Calle 40 Norte n.º 6N-28, barrio la Campiña de Cali – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

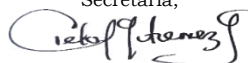

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

132.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

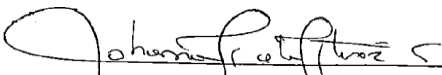
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2018 00648 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 079 2017 01442 00

Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

108.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2013 00713 00

Visto el informe que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

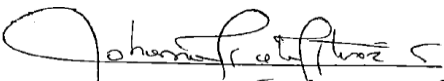
1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda iniciada por Grupo Consultor Andino S.A., contra Luis Ángel Castro Rosas.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. En caso de que existan remanentes dejar a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

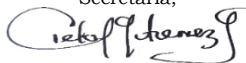
4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

17.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

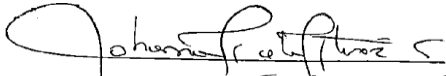
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2019 00304 00

Vistos los escritos que anteceden y teniendo en cuenta que mediante proveído del 18 de noviembre de 2019 (fl.14), se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-987072 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

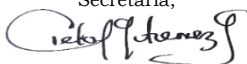
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

75.



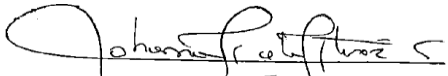
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2019 00304 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral segundo del auto del 6 de noviembre de 2019 (fls.62 y 63), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

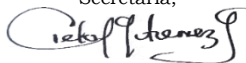
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

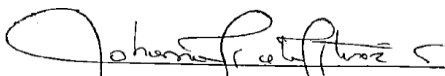
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2016 01151 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

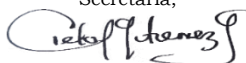
No obstante, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

350.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

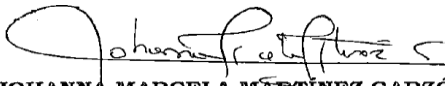
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01295 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría proceda de inmediato a elaborar nuevamente los oficios ordenados mediante providencias del 10 de octubre de 2019 (fl.329) y 7 de noviembre de 2019 (fl.333), esta vez incluyendo a ambos demandados con sus respectivos números de cédula de ciudadanía.

Tramitense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

168.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01186 00

Vista la solicitud que antecede, el secuestre relevado **Diego Armando Sánchez Ordoñez** debe estarse a lo dispuesto mediante providencia del 22 de octubre de 2020 (fl.165).

De otro lado, por secretaría trámitese y envíese el despacho comisorio n.º 1401 (fl.160) conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

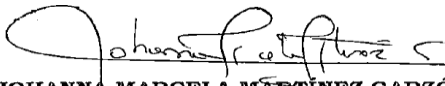
Radicado n.º 11001 40 03 053 2017 00578 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl.27), requiérase al pagador de **Colpensiones**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar a este despacho si continua dando cumplimiento al oficio n.º 2316 del 20 de junio de 2017, mediante el cual se ordenó el embargo y retención del 35% que exceda del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba el aquí demandado señor **Luis Alberto Herrera Acuña** como pensionado de dicha entidad. Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. **Oficiese.**

Así mismo, póngasele en conocimiento a la entidad antes mencionada que de ahora en adelante los dineros deben ser puestos a disposición de este despacho (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

De otro lado, oficiese con destino al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria se sirva informar si actualmente se encuentra el presente proceso vinculado a la cuenta de este despacho con el fin de que los depósitos judiciales sean puestos a disposición del presente trámite. **Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2017 01370 00

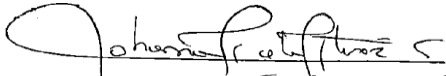
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible en folios 44 y 45 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$41'884.794, 36 según cuadro adjunto.

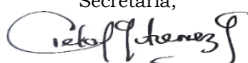
De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

61.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 013 2016 01333 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

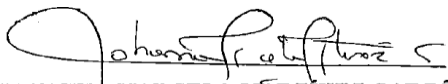
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

100.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

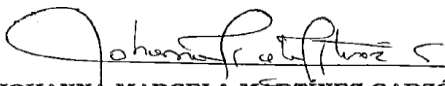
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 077 2017 01342 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al escrito que antecede, se requiere al memorialista para que aclare su petición, teniendo en cuenta que en el presente trámite no es procedente la cesión de derechos litigiosos, como si lo es la cesión del crédito que se ejecuta.

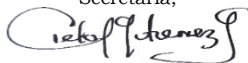
No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

40.



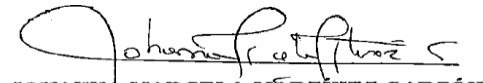
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2017 00833 00

Visto el oficio n.º 22975 de octubre 26 de 2020, proveniente del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, se dispone **tomar atenta nota** del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido. **Oficiése.**

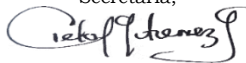
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

53.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

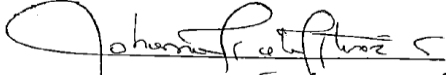
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2017 00833 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

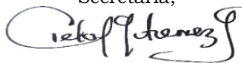

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2004 01885 00

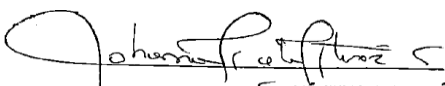
Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

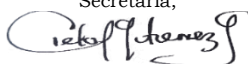
De otro lado, tenga en cuenta la memorialista que tiene la plena posibilidad de iniciar la acción legal pertinente con el fin de obligar a pagar los honorarios que se le adeuden.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

47.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

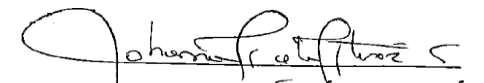
Radicado n.º 11001 40 03 086 2017 00090 00

Comoquiera que obra en autos certificado de tradición del inmueble en cautela (fls.43 a 45), que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 200-31534 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

